

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00625-00

La abogada MARÍA XIMENA CLARO CLARO, apoderado de la demandada COMERCIAL ALLAN S.A.S., presentó solicitud de nulidad, pero no acreditó el envío de la misma junto con sus anexos a las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales.

Por tanto, se dará aplicación a lo previsto el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de **tres (3) días** del escrito de nulidad formulado por la abogada MARÍA XIMENA CLARO CLARO, apoderado de la demandada COMERCIAL ALLAN S.A.S., en la forma indicada en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **83** hoy **18 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTÍNEZ
SECRETARIO